



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 68/2017

RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Federico Rangel-Lozano, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de Colima.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de la sesión pública ordinaria número 26 de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Colima, de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en la que consta la designación del promovente como Presidente de la Comisión Permanente para el periodo del uno al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. 2. Versión estenográfica de la sesión pública ordinaria número 26 del Congreso de Colima de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. 3. Oficio número 1029/2017 de veinticinco de febrero de dos mil diecisiete. 4. Sentencia de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SRE-PSD-6/2016. 5. Copia simple de la edición especial extraordinaria del Periódico Oficial de Colima, de veintiséis de febrero de dos mil diecisiete. 	<p>011832</p>

Documentales recibidas el nueve de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil diecisiete.

Con el escrito de cuenta y anexos, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Federico Rangel Lozano, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de Colima, contra el acuerdo dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, mediante el cual **admitió a trámite** la controversia constitucional citada al rubro.

Cabe aclarar que, si bien el recurrente señala de forma expresa que combate el "auto de admisión de la controversia constitucional de fecha 02

RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 68/2017

de marzo de 2017", de las constancias de la controversia constitucional 68/2017, se observa que la **fecha correcta** del acuerdo es **veintiocho de febrero de dos mil diecisiete**.

Ahora, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 51, fracción I², y 52³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personería que ostenta⁴, y **se admite a trámite el recurso de reclamación** que hace valer.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁵, y 31⁶ de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al poder recurrente señalando **delegados** y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito.

En cambio, **no ha lugar a tener como domicilio** para oír y recibir notificaciones el que señala en el Municipio de Colima, pues no se encuentra

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

³ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ Conforme a las constancias que exhibe al efecto y los artículos 104 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que son del tenor siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima

Artículo 104. En los recesos del Congreso, funcionará una Comisión Permanente integrada por siete Diputados, que serán electos dentro de los tres días anteriores a la clausura de un período ordinario de sesiones. La Comisión convocará a sesión o período extraordinario de sesiones, cuando los asuntos del Congreso así lo requieran o a petición del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 106. La Comisión Permanente por conducto de su Presidente o Vicepresidente en su caso, tendrá la representación del Poder Legislativo y ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 36 de la Constitución y las que le encomiende el Congreso.

⁵ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2017-GA...
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 68/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

en la ciudad sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que, se le **requiere** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad,

apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Esto, con fundamento en los artículos 297, fracción II⁷, y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la citada ley, y con apoyo, en lo conducente, en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**¹⁰

Asimismo, **no ha lugar** a proveer de conformidad la petición del promovente en el sentido de tener como correos autorizados para recibir notificaciones vía electrónica los que señala en su escrito, ya que dicho mecanismo no está previsto en la ley de la materia para ser aplicado en los

7 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la Ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

8 Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

9 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

10 Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 68/2017**

medios de control constitucional que regula ni en los recursos de reclamación que de ellos deriven.

Por otra parte, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al poder recurrente, **córrase traslado a la partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga** y para que al hacerlo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos de que, si no cumplen con lo indicado, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les practicarán por lista, hasta que atiendan lo solicitado. Esto, con apoyo en los artículos 53¹¹ de la ley reglamentaria invocada y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **68/2017**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias que integran dicho expediente, a la cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

En otro orden de ideas, de conformidad en los numerales 14, fracción II¹², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 81, párrafo primero¹³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la

¹¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹² **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

¹³ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]



RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2017-CA, **
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 68/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Nación, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente *******

de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
C U E R
A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 35/2017-CA, derivado de la controversia constitucional 68/2017**, promovido por el Poder Legislativo de Colima. Conste. LAM/D/ATM

¹⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.